

LEY N° 6491

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA
DE
L E Y**

ARTÍCULO 1º. Declárase Monumento Natural de la Provincia de Corrientes al Yaguareté (*Panthera Onca*), de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Provincial N° 4736, con el objeto de evitar su extinción, lograr su conservación y reproducción.

ARTÍCULO 2º. Se halla exceptuada de las prohibiciones y limitaciones de la Ley Provincial N° 4736, a las que se ajusta el artículo anterior, toda actividad científica tendiente a la conservación, preservación y/o reproducción o en aquellos casos que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, deban realizarse.

En todos los casos, se deberá contar con la autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, bajo pena de ser pasible de las sanciones previstas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3º. Incorpórase a la especie Yaguareté (*Panthera Onca*) al Sistema de Protección de la Ley Provincial N° 4736.

ARTÍCULO 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Dr. Pedro Gerardo Cassani
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. Evelyn Karsten
Secretaria
H. Cámara de Diputados



Dr. Gustavo Adolfo Canteros
Presidente
H. Cámara de Senadores

Dra. María Araceli Carmona
Secretaria
H. Cámara de Senadores

Autores: Senadores Flinta y Rodríguez
Expte. HS 6975
[Expte. HCD 13425](#)

